JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0175

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ALCAPARROS ETAPA 1 en contra de TONY FACIOLINCE HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Madrid Cundinamarca, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92.541.000, y contra ANA ROCÍO ROMERO JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio en Madrid Cundinamarca, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.740.346, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2018	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALO	NP.
ANO 2018	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	VALC	/K
SEPTIEMBRE	01-09-18	30-09-18	01-10-18	s	15,990
DCTUBRE	01-05-18	31-10-18	01-10-18	Ś	87.000
NOVIEMBRE	01-11-18	30-11-18	01-dic-18	ć	87.000
DICIEMBRE	01-11-18 01-dic-18	31-dic-18	01-dic-18	\$	87.000
AÑO 2019	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALO	
ANO 2013	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	VALC	/K
NERO	01-ene-19	31-ene-19	01-02-19	e	87.000
EBRERO	01-02-19	28-02-19	01-02-19	Ś	87.000
MARZO	01-02-19	31-03-19	01-abr-19	ė	87.000
ABRIL	01-03-19 01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	Ś	90.500
MAYO	01-05-19	31-05-19	01-05-19	ė	90.500
UNIO	01-05-19	30-06-19	01-06-19	Ś	90.500
UUO	01-03-19	31-07-19		ė	90.500
AGOSTO	01-07-19 01-ago-19	31-ago-19	01-ago-19 01-09-19	Ś	90.500
SEPTIEMBRE	01-ago-19 01-09-19	30-09-19	01-09-19	Ś	90.500
CTUBRE	01-09-19	31-10-19	01-10-19	Ś	90.500
IOVIEMBRE	01-10-19	30-11-19	01-11-19 01-dic-19	ć	90.500
DICIEMBRE	01-11-19 01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	Ś	90.500
AÑO 2020	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALO	
ANO 2020	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	VALC	/K
NERO	01-ene-20		01-02-20	ć	90.500
EBRERO	01-02-20	29-02-20	01-02-20	è	90.500
MARZO	01-02-20	31-03-20	01-abr-20	ć	90.500
ABRIL	01-abr-20	30-abr-20	01-05-20	Š	90.500
MAYO	01-05-20	31-05-20	01-05-20	\$	90.500
UNIO	01-05-20	30-06-20	01-06-20	Ś	90.500
UUO	01-07-20	31-07-20	01-ago-20	ć	90.500
AGOSTO	01-ago-20	31-ago-20	01-09-20	ć	90.500
EPTIEMBRE	01-09-20	30-09-20	01-10-20	Ś	90.500
CTUBRE	01-10-20	31-10-20	01-10-20	Š	90.500
NOVIEMBRE	01-11-20	30-11-20	01-dic-20	ć	90.500
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	Š	90.500
AÑO 2021	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	Ť	30.300
A10 202	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	VALOR	
NERO	01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	c	90.500
EBRERO	01-02-21	28-02-21	01-02-21	Š	90.500
MARZO	01-02-21	31-03-21	01-abr-21	Ġ	90.500
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	Ś	90.500
MAYO	01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$	90.500
UNIO	01-05-21	30-06-21	01-06-21	Š	90.500
ULIO	01-07-21	31-07-21	01-ago-21	Ś	90.500
GOSTO	01-07-21 01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	Š	90.500
100010	OTROS CONCEPTO		101 03 11	-	30.300
		•			
	OTROS CONCEPTO				
OTRAS CUO		FECHA DE	FECHA DE	VALO	R
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
ETORACTIVOS ABRIL 2019 FACT	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 1	0.500

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envió coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el cobro de gastos jurídicos, por incumplirse el art 48 de le ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
030 hoy 22-02-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc72861ffeabdc4545a0d1b27d028e82c37a6b17dda4b3ec80ccaa820009434**Documento generado en 21/02/2022 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica